

25/renunciado

Puente Alto, treinta de junio de dos mil diecisiete.

Vistos y teniendo presente:

1º) Que a fojas 1 **MARIA EUGENIA ALISTE MILLAR**, profesora, domiciliado en Pasaje Isla Pudugüapi 4288, comuna de Santiago, c. de i. 10.423.895-5, formuló una querrela, la que ratificó a fojas 7, en contra de **HITES**, con domicilio en Avenida Concha y Toro 175, comuna de Puente Alto, fundada en que el 3 de marzo de 2017, compró un celular marca Azumi, por un valor de \$59.990. Indica que transcurridos tres día de uso del celular, este no encendía, por lo que concurrió a Hites, siendo atendida por la Jefa de Cambios y Devoluciones, Angélica Ochoa, quien le señaló que debía dirigirse al técnico de Claro para que revisaran o repararan el celular o a algún técnico que presta servicios en la tienda, pero debía pagar por eso.

2º) Que a fojas 20, rola una presentación de **EDUARDO RODRIGUEZ PEREZ**, abogado, domiciliado en Moneda 970, piso 4, comuna de Santiago, quien comparece en representación de **COMERCIALIZADORA S.A.**, apoderado judicial de la sociedad denunciada, a través de la cual señala que la tienda **HITES** tiene un protocolo estricto cuando los productos tienen fallas, éstos deben acudir al servicio técnico respectivo, con el fin de que el técnico emita en su orden de servicio diagnóstico y con ello hacer la reparación, el cambio por uno nuevo o en su defecto, la devolución del dinero conforme lo señala la ley. Indica que dicha evaluación y diagnóstico de la falla por parte del servicio técnico respectivo no tiene costo asociado al cliente, por lo cual, solo en el caso que la falla no esté cubierta por la garantía legal o voluntaria, éste debería pagar la reparación del producto, previa aceptación del valor asociado a ello.

3º) Que la denunciante, correspondiéndole, no rindió prueba alguna tendiente a acreditar sus dichos por lo que no resulta procedente acoger la denuncia;

Y teniendo presente, además, los principios generales de la prueba y lo que disponen los artículos 1.698 del Código Civil, 14 y 17 de la Ley 18.287 y 50 y siguientes de la Ley 19.496, se declara:

Que no ha lugar a la denuncia de fojas 1.

REGÍSTRESE.

Notifíquese por carta certificada y ARCHÍVESE.

Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia autorizada de él al SERNAC.

Rol 553.235-5.-

CERTIFICO: Que esta sentencia definitiva es copia
Dictada por doña Ximena Hormazabal González, Juez Subrogante del Primer Juzgado de Policía
Local de Puente Alto.
fiel de su original que he tenido a la vista y se
encuentra ejecutoriado.

Puente Alto,

12-0-17

EL SECRETARIO